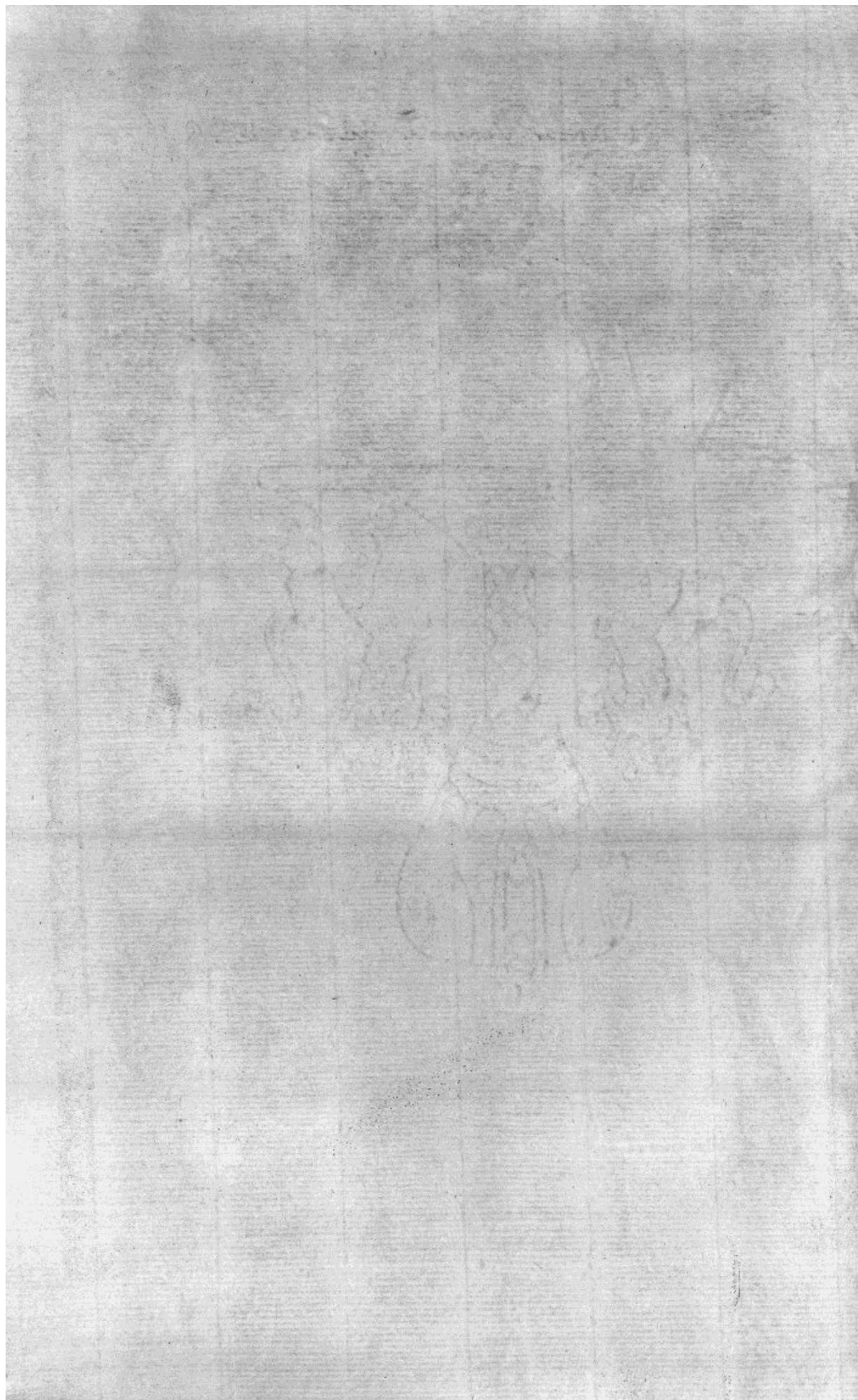
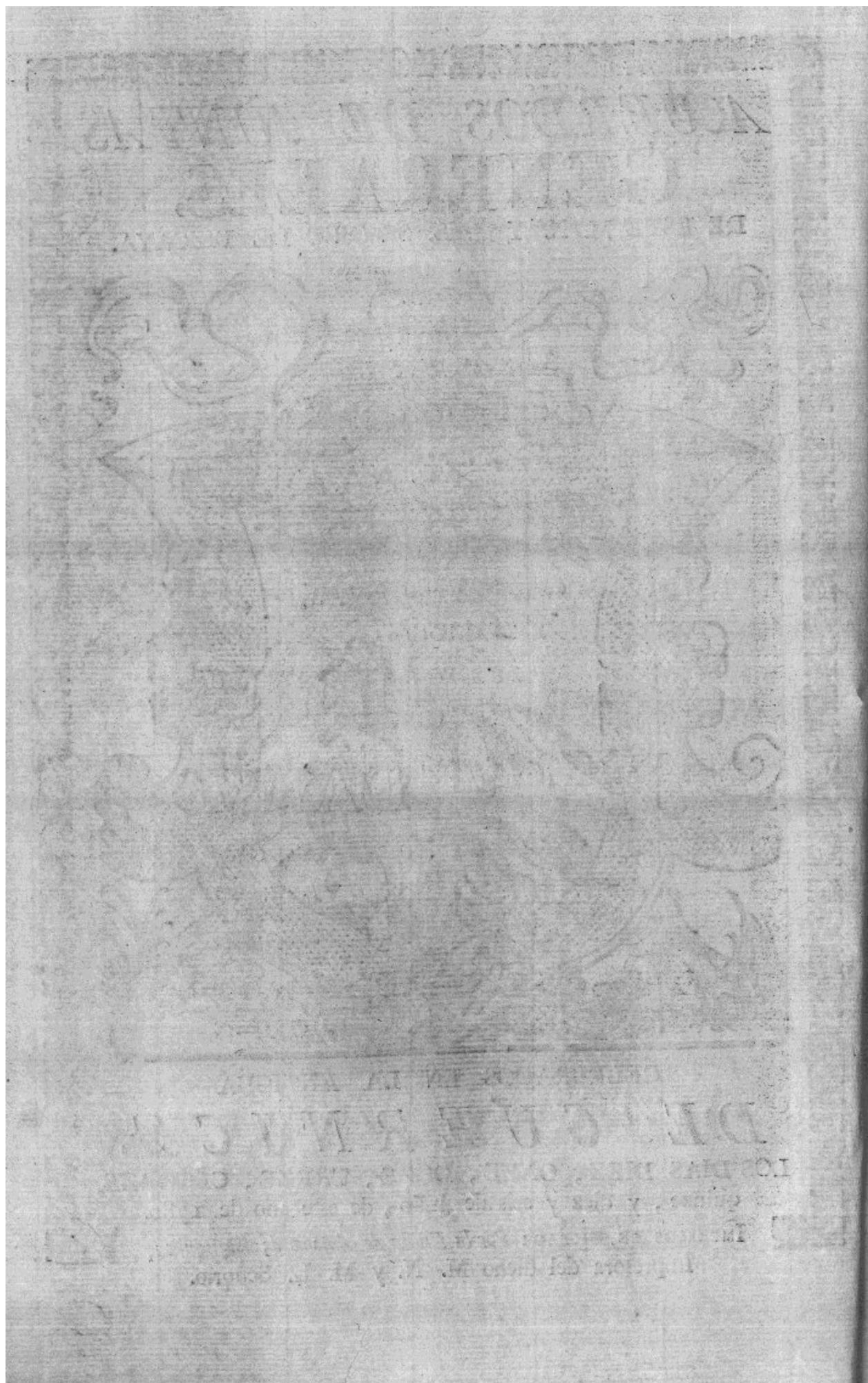


A.T.U. 6482

Juntar Teneralor del año de 1780







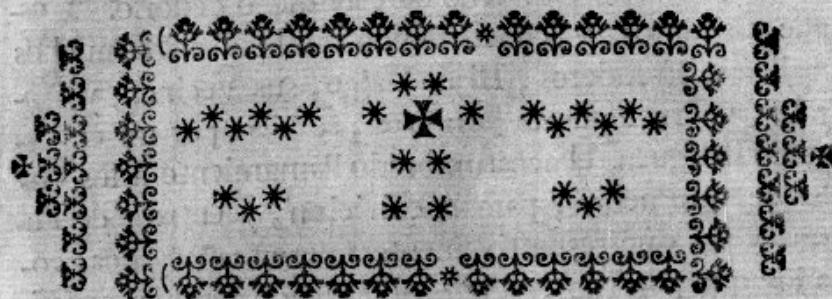
(*) (X) (*)
JESUS, MARIA , Y JOSEF.
* * *

DON Santiago de Barandica , y
Don Josef de Merro, Escribanos Rea-
les de S. M. de los numeros en pro-
priedad, y vecinos de las Villas de Ber-
meo , y Portugalete , Secretarios ac-
tuales de este M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya , sus Juntas , Regi-
mientos , y Diputaciones Generales:
Certificamos , y damos fe , como en
el Libro de Decretos de este Señorío,
del Vienio proximo pasado (segun pa-
rece de él) se halla lo dispuesto , y de-
cretado en las ultimas Juntas Genera-
les , en nuestra Señora Santa María la
Antigua de só el Arbol de Guernica,
los dias diez, once, doce, trece, cator-
ce, quince , y diez y seis de Julio, mas
proximo pasado , de este año , la Elec-
cion de los Señores del nuevo Govier-
no,

no, para este presente Vienio, que el ultimo dia se hizo, y celebrò por dichos Señores del Vienio antecedente, y por los demás Señores Padres de Provincia, Cavalleros Junteros, Poder-havientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, siendo à la sazon Secretarios de este referido Señorío Don Josef Agustin de Ibarguen, y Don Josef de Aranzazu-goytia: asi mismo certificamos, que en Regimiento General celebrado el dia primero de Agosto ultimo de este dicho año, en el Salon de la Casa Consistorial de esta Villa de Bilbao, por los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores, y Sindicos de este dicho Señorío por nuestro Testimio, se hicieron los Decretos, que su thenor, y el de los de las Juntas Generales, y citada Eleccion, és el siguiente.

JUNTA

Pag. 1.



JUNTA GENERAL, DE EL DIA DIEZ DE JULIO de mil setecientos y ochenta.



O EL ARBOL DE GUERNICA
parage acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, oy dia Lunes diez que se cuentan del mes de Julio , año de mil setecientos y ochenta , despues de las ocho

horas de su mañana , tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , y Merindad de Durango ; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Juan Antonio de Paz Merino , del Consejo de S. Mag. su Ofidat en la Real Chancilleria de Valladolid : Don Francisco Paula de Larrinaga y Gortazar , Capitan retirado del Real Cuerpo de Artilleria : y Don Francisco Antonio de Salazar , Corregidor , y Diputados Generales de este dicho Señorio : Don Josef Julian de Garayta : y Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea , Procuradores Sindicatos Generales de él ; por Testimonio de nosotros Josef de Aranzazugoytia , y Josef Agustin de Ibarguen , Escribanos Reales de S. Mag. aquel del Número , y ambos

A

ve-

2

vecinos de la Noble Villa de Bilbao , y actuales Secretarios del Universal Govierno de este dicho Señorio. Y estando así juntos , y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos , Hijos-Dalgo, sus Vecinos, y Naturales , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el expresado Ibarguen, el acostumbrado llamamiento á los Vocales de los Pueblos, para la exivicion , y entrega de Poderes , y los que respectivamente fueron entregados , como los que por ellos , y por substitucion resultan constituyentes , son los que siguen:

POR la Ante-Iglesia de Mundaca , Josef Antonio de Mendesona , y Josef de Renteria , sus Fieles , y Don Manuel de Portuondo , vecino de ella.

Por la de Pedernales , Don Josef Ignacio de Sagarbinaga , y Don Josef Joaquin de Echezarreta , y por substituciones Don Juan de Urbieta , y Don Domingo Gregorio de Beteluri.

Por la de Axpeé de Busturia , Severino del Barrio, Josef de Munitiz , y dicho Don Josef Ignacio de Sagarbinaga.

Por la de Murueta, Domingo de Goyena , su Fiel.

Por la de Forua , Ignacio de Beytia , y Ignacio de Esturo , sus Fieles , y por substitucion , Vicente de Orbegozo.

Por la de Luno , Don Francisco Maria de Allende Salazar y Mezeta.

Por la de Ugarte de Muxica , Josef de Zarrabe, su Fiel Regidor.

Por la de Libano de Arrieta , Juan Bautista de Goyricelaya , y Martin de Chertudi , sus Fieles.

Por la de Mendaro , Don Mariano Bonifacio de Olaeta.

Por la de Arrazua , Francisco de Ibarra, y Josef de Gandarias , sus Fieles Regidores , y por substitucion de los susodichos , Juan Bautista de Urrutia.

Por el Concejo de Ajanguiz , Josef de Echeandia, su Fiel.

Por

Por la Ante-Iglesia de Hereño , Martín de Aldeco-³
gabica, y Juan de Cea , sus Fieles Regidores.

Por la de Ibarrenguelua , Ignacio de Anzóra Andia,
y Juan de la Torre, Fieles Regidores de ella , y por su
sobstitucion , Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga , Martín de Arriola-
goytia , y Juan de Urizar , sus Fieles Regidores.

Por la de Cortezubi , Juan de Guereo , y Ignacio
de Guercchana , sus Fieles Regidores.

Por la de Nachitua , Josef de Urtubiaga , y Martín
de Ziloaga , sus Fieles.

Por la de Ispaster , Domingo de Bollar , y Martín
de Achurra , y Don Josef Joaquin de Arteaga , y Cam-
pocoechea.

Por la de Bedarona , Francisco de Endeiza , su Fiel.

Por la de Murelaga , Josef de Uriarte , y Francis-
co de Basterrechea de Sologuren , sus Fieles , y por su
sobstitucion , Don Juan de Ansotegui.

Por la de Nabarniz , Josef de Bengoechea Elespe,
y Juan Ignacio de Ibarguen , sus Fieles , y por substitu-
cion de este Don Manuel María de Urdabayai.

Por la de Guizaburuaga , Ignacio de Arostegui , su
Fiel , y por su substitucion Don Celedonio de Axpe,
Don Josef de Renteria , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto , Miguel de Amiax , su Fiel,
y por substitucion Don Pedro Valentin de Mugartegui,
dichos Don Celedonio de Axpe , y Don Josef Vicente
de Echezabal.

Por la de Mendexa , Ignacio de Aquirregui , su Fiel
y por substitucion dicho Don Josef Vicente de Echeza-
bal de Algorta , y Don Josef Alejo de Horniaegui.

Por la de Berriatua , Don Domingo Josef de Ibarra,
su Fiel , y por substitucion Don Mariano Bonifacio de
Olaeta.

Por la de Zenarruza , Don Francisco de Olate , su
Fiel Sindico.

Por la de Arbacegui , Pedro de Otaolea , su Fiel.

Por la de Jemein , Antonio de Urrusolo y Larrus-
cain , su Fiel Regidor.

Por

4

Por la de San Andrés de Echavarria , Francisco de Gandiaga , Fiel Regidor de ella , y por substitucion Antonio Felix de Iriberria.

Por la de Amorevieta , Josef Ignacio de Echano Jauregui , y Juan de Sagasti , sus Fieles , y por su substitucion Don Antonio Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano , Martin Antonio de Urrengoechea , su Fiel Regidor , y por su substitucion dicho Don Antonio Joaquin de Loyzaga.

Por la de Ibarruri , Josef de Astorquia , Fiel Regidor de ella , y por substitucion Don Ventura , y Don Josef de Arrospide.

Por la de Gorocica , Pedro de Goiri , su Fiel.

Por la de Baracaldo , Ignacio de Olaso , su Fiel Regidor.

Por la de Abando , Juan de Achabal , Fiel Regidor , y Don Josef Antonio de Olalde.

Por la de Deusto , Don Josef Antonio de Goiri , su Fiel , y Don Bruno Francisco de Villar y Andirengoechea.

Por la de Begoña , Don Josef Antonio Ugalde , su Fiel.

Por la de San Estevan de Echavarri , Don Juan Antonio de Jauregui , Fiel Regidor de ella.

Por la de Galdacano , Juan dc Basabe y Aurtenecche , y Pedro de Arteta Ordeñana , sus Fieles.

Por la de Arrigorriaga , Miguel de Axpe , Fiel Regidor de ella.

Por la de Arrancudiaga , Pedro de Urquijo , su Fiel.

Por la de Lezama , Pedro de Solaguren , y Domingo de Bustinza , Fieles Regidores de ella.

Por la de Zamudio , Don Francisco Antonio de Salazar , y Josef de Goicoechea , sus Fieles.

Por la de Luxua , Antonio de Goicoechea , y Ignacio de Aguirrecoitia Phelipena , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de éste Juan Vicente de Beica.

Por la de Sondica , Bautisca de Marcaida , y Josef de Egusquiza , sus Fieles , y por su substitucion , Don

An-

5

Antonio Joaquín de Loyzaga , y Don Juan Antonio de Lezama Leguizamón.

Por la de Erandio , Don Mariano Ordóñez Barrai-
co , y Josef de Arrigoitia , Fieles Regidores de ella , y
por substitucion de aquel Don Diego Pedro de Allende
Salazar y Castaños , y Don Thomás de Echavarria.

Por la de Lexona , Francisco de Gana , y Juan de
Leceta Sarria , sus Fieles , y por substitucion de éste Don
Juan Antonio de Elorrieta.

Por la de Guecho , Antonio de Goicoechea , y Ra-
mon de Goiri , Fieles Regidores de ella , y por substitu-
cion Don Pedro Valentín de Mugartegui.

Por la de Berango , Antonio de Libano , y Francis-
co de Bengoechea , sus Fieles , y por substitucion Don
Pedro Francisco de Abendaño.

Por la de Sopelana , Don Agustín Pedro de Men-
chaca , y Juan de Vidaurrezaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Urduliz , Domingo de Menchaca Torre,
su Fiel.

Por la de Barrica , Don Ramón Antonio de Muji-
ca , y Josef de Ibarra , Fieles Regidores de ella , y por
substitucion de aquel dicho Don Agustín Pedro de
Menchaca.

Por la de Gorliz , Josef de Artaza , y Juan de
Igartua , sus Fieles.

Por la de Lemoniz , Juan Bautista de Ugarte Bal-
daran , y Juan Bautista de Goyarrola , primero , y segun-
do Fieles de ella.

Por la de Gatica , Josef Antonio de Landaluze , y
Juan Bautista de Uresti , sus Fieles.

Por la de Lauquiniz , Manuél de Astobietá , su uni-
-co Fiel.

Por la de Maruri , Don Mariano Joaquin de Men-
dieta , y Ascensio de Elortegui , Fieles Regidores de ella.

Por la de Morga , Josef de Olea , y Juan Bautista
de Beascoechea , sus Fieles.

Por la Ante-Iglesia de Munguia , Don Juan Anto-
nio de Elorza , Fiel Regidor de ella.

Por la de Gamiz , Thomás de Aurtenecche, su Fiel Regidor , y por substitucion Don Juan Antonio de Ventades , y Don Josef de Batiz.

Por la de Fica , Antonio de Uribe , Fiel Regidor de ella.

Por la de Basigo de Baquio , Domingo de Muruaga, su Fiel Regidor.

Por la de Fruniz , Don Juan de Menaca Batiz , y por substitucion Josef de Legarreta , Fiel segundo de ella.

Por la de Menaca, Antonio de Goicoechea , su Fiel.

Por la de Lemona , Francisco de Ochandategui , y Domingo de Municha , sus Fieles , y por substitucion de aquell Don Antonio Joaquín de Loyzaga.

Por la de Yurre , Juan Antonio de Ereño Mimenza , y Francisco de Aurrecoechea , sus Fieles , y por substitucion Don Pedro de Avendaño , y Don Francisco Antonio de Eguía y Labayen.

Por la de Castillo , y Elejaveytia. Don Manuél de Madina , su Fiel , y por substitucion Don Thomás de Echavarria.

Por la de Ceanuri , Antonio de Zuloaga Maquilita , Pedro de Zuluaga Arejerdi , y Don Josef Nicolás de Echavarria.

Por la de Dima , Don Francisco Antonio de Olavarri , y Don Francisco Antonio de Asua , sus Fieles.

Por la de Santo Thomás de Olavarrieta , Pedro de Echavarria , su Fiel.

Por la de Aranzazu , Francisco de Landajo , su Fiel , y dieho Don Josef Nicolás de Echavarria , y por substitucion de éste Don Mariano de Urquijo y Bilbao la Vieja.

Por la de Ubidea , Josef de Aguirre , su Fiel Sindico , y por su substitucion dicho Don Pedro Francisco de Avendaño.

Por la de Derio , Josef de Torre , su Fiel Infanzon.

Por la Villa de Bermeo , Don Josef Ventura de Mendoza y Madariaga , y Don Manuél de Aurrecoechea.

Por la de Bilbao , Don Bruno Francisco de Villar,

y Don Fernando Cayetano de Barrenechea, Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango, Don Pedro Marcial de Hormaechea, y Don Diego Lorenzo de Urquiza y Guisasa, y por substitucion de este Don Nicolás Ventura de Egúia.

Por la Ciudad de Ordizia, Don Josef Antonio de Herran y Romarate, su Sindico Procurador General, y por substitucion Don Domingo Gregorio de Belurri, y Don Francisco Antonio de Garamendi,

Por la Villa de Lequeyti, Don Francisco de Hormaegui su Alcalde.

Por la de Guernica, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda, Don Athanasio de Antuñano, su Sindico Procurador General.

Por la de Plasencia de Bustrom, Don Pedro Antonio de Hormaza, su Alcalde, y Juan Bautista de Sarachaga.

Por la de Portugalete, Don Josef Antonio de Llano, y Don Josef de Merro, sus Sindicatos primero y segundo.

Por la de Marquina, Don Josef Antonio de Ubilla, su Alcalde, y por substitucion, Don Pedro Valentín de Mugartegui, Alcalde tercero de ella.

Por la de Ondarroa, Don Andres de Guelaso-ro, su Alcalde, y Don Miguel de Angulo.

Por la de Hermua, Don Josef Nicolas de Batiz, su Alcalde, y dicho Don Pedro Valentín de Mugartegui.

Por la de Elorrio, Don Juan Antonio de Amandarzo, Alcalde Ordinario de ella.

Por la Villa de Villaro, Don Antonio de Ugalde, su Alcalde, y por substitucion, Don Juan Agustín de Sagarbinaga.

Por la Villa de Munguia, Don Juan Bautista de Maruri, Alcalde Ordinario de ella, y por substitucion, Don Josef Antonio de Aguirre.

Por la de Larrabezua, Don Josef Antonio de la Torre, Alcalde electo de ella.

Por

8.

Por la de Miravalles , Don Bartolomé de Larrea,
Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Guerricaiz , Don Bartolomé de Amez-
ti, su Alcalde.

Por la de Rigoytia , Don Jesef de Larragan,
Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Ochandiano , Don Josef de Iturberoa-
ga , su Alcalde , y por substitucion , Don Thomás
Lino de Iturberoaga , y Don Francisco Antonio de
Eguia.

Por la de Lanestosa , Don Josef de Rosas Alcal-
de Ordinario de ella.

Por las Nobles Encartaciones , Don Francisco An-
tonio de Murga , y Don Bernardo de la Toba.

Por la Noble Merindad de Durango , á saber.

Por la Ante-Iglesia de Axpe , Agustin de Ona-
goytia Fiel Sindico de dicha Ante-Iglesia , y por sob-
stitucion Don Josef Antonio de Iturralde.

Por la de Abadiano , Francisco de Mallabia su
Fiel Sindico , y por substitucion Don Domingo Gre-
gorio de Beteluri , y Don Antonio Leonardo de Le-
tona.

Por la de Yurreta , Francisco Martinez de Uri-
be Salazar , su Fiel, y por substitucion Don Juan de
Uribe , y dicho Don Antonio Leonardo de Letona.

Por la de Maiaria , Manuél de Vizcarra , Fiel
Sindico de ella.

Por la de Mallabia , Juan de Avendibar , su Fiel
Sindico , y por su substitucion , Don Juan Agustín de
Yrazabal.

**RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE HIZO
el Señor Corregidor , en la Posesion de su Empleo.**

Luego que fue concluido el llamamiento , entre-
ga , y recepcion de Poderes , expuso su Señoría dicho
Señor Don Josef Julian de Garayta , como tal Procu-
rador Sindico General , que en Regimiento General ce-
lé-

lebrado á catorce de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, se havia dado posesion de su Empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorio, á su Señoria el Señor Don Juan Antonio de Paz Merino, precedida fianza, y demás requisitos, y Jurado en mano del Señor Don Gonzalo Galiano Diez Platas, su antecesor, Corregidor de este dicho Señorio, con la calidad de que huviese de repetir, y ratificar dicho Juramento en este parage, conforme á lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia egecutar ante todas cosas, y en su cumplimiento inmediatamente su Señoria dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este acto se pusieron patentes; Dijo ratificaba el Juramento que asi tenia hecho, y Juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar, inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, y Libertades, Exsempciones, y Prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este mencionado Señorio, sin que por modo alguno perjudique, ni baya contra ellos, ni permita su contravencion en manera alguna, de que los dichos Escrivanos Secretarios damos feé.

Fenecido este acto prontamente pasaron sus Señorias á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Juan Josef de Eguiluz y Santa Coloma, uno de los Capellanes de este dicho Señorio, fueron llamados desde su Portada principal, por mi el citado Josef Agustín de Ibarguen, los Señores Padres de Provincia; y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que tomaron sus asientos: y lo que en este Congreso se resolvio, accordó, y determinó es lo siguiente.

10
TRATA DEL SERVICIO DE MARINERIA, HECHO
ultimamente á su Magestad.

Quedó enterada la Junta de lo informado en ella por los Señores Diputados Generales , y aprobo todo lo ejecutado en el particular.

TRATA DEL PLEYTO SOBRE ESTABLECIMIENTO
de Barreras , para la cobranza del derecho del Peage ,
y otras cosas , con motivo del nuevo Camino concluido
por la vereda de Orduña , que pende en el Consejo.

PARA enterarse la Junta del estado del Pleyto sobre cobranza del Peage , y acordar en esta parte lo que convenga , como asimismo para discurrir , y proponer los medios que hagan efectiva la cobranza del ochavo en azumbre de vino foraneo , por lo debengado hasta aora , y el modo , y forma que se ha de practicar en este punto , para lo que se fuere devengando , se nombran á los Señores Don Josef Maria de Gacitua , Don Fernando Cayetano de Barrenechea , Don Pedro de Avendaño , Don Pedro Valentin de Mugartegui , Don Miguel de Sarachaga , Don Francisco Maria de Allen-de , Don Juan Agustín de Irazabal , y Don Josef Antonio de Iturrealde , con asistencia de los Señores Consultores ; á quienes se comete lo referido , para que con la mayor brevedad lo traigan á la Junta , que está abierta , y den cuenta en ella.

TRATA DE NOMBRAMIENTO DE CABALLEROS
Revisores de Memoriales.

PARA el reconocimiento de los Memoriales que se huviesen de presentar en esta Junta , en cumplimiento de lo resuelto en igual Congreso de el año de mil setecientos setenta y seis , fueron nombrados los Señores Don Fernando Cayetano de Barrenechea , y Don Bru-

Bruno Francisco de Villar , para que hagan se refor-
men antes de dár cuenta de ellos , los interesados , ca-
so de hallar en alguno , termino , ó clausula que fuere
de corregir.

TRATA EN RAZÓN DE UTENSILIOS.

QUEDÓ enterada la Junta del estado de esta De-
pendencia : y Acordó se promueva , y siga ; has-
ta su finalizacion por los Señores Diputados Generales ,
que fueren subcesivamente , segun lo tengan por con-
veniente.

*TRATA DE LA REINTEGRACION DEL JUZ-
GADO DEL SEÑOR JUEZ MAYOR DE VIZCAYA , EN LA POSE-
SIÓN DEL CONOCIMIENTO DE FILIACIONES , Y OTROS PAR-
TICULARES MOVIDOS EN EL CONSEJO , POR EL SEÑOR DÓN FERNAN-
DO NAVARRO BULLÓN , FISCAL QUE FUÉ DE LA REAL CHAN-
CILLERIA DE VALLADOLID.*

SE aprueban las diligencias practicadas por los Seño-
res Diputados Generales , en quanto á la solicitud de
el reintegro de la Jurisdiccion del Señor Juez Mayor de
Vizcaya , con lo expedido de la Tesoreria General : Ar-
chivese la Certificacion dada al Señorio por el Secreta-
rio de el Real Acuerdo de la Real Chancilleria de Va-
lladolid , con insercion de la Real Orden , y Resolucion
de S. Mag. en este particular , y dandose muy cum-
plidas gracias á dichos Señores Diputados Generales , por
lo referido , y por el acierto en el nombramiento que
hicieron del Señor Don Pedro Valentín de Mugarte-
gui , á quien cometieron este negocio , para que pasan-
do á la Corte solicitase la consecucion favorable que se
deseaba (como se ha verificado) se le dán tambien á es-
te Caballero las que tan debidamente se merece , con
expresiones de la mayor gratitud ; como asimismo al
Señor Don Francisco Maria de Allende Salazar , por
la

12

lo respectivo á las diligencias practicadas en dicha razon en la Real Chancilleria de Valladolid , por igual comisión de dichos Señores Diputados Generales : Y se encarga á los Señores Diputados Generales que son , y fueren usen de la defensa que corresponde al Señorio con el mayor esfuerzo , en asunto tan importante , y grave , por los medios que tengan por convenientes qualesquiera que fuesen.

*TRATA EN RAZON DE EXAMEN , Y EXPLO-
racion de algunas quejas subscitadas á cerca de Fi-
liaciones de Forasteros , tanto retrasadas , como modernas.*

PARA que en asunto de tanta gravedad , y en que interesa lo mas vivo de la esclarecida Nobleza de este Señorio , y la causa comun de su Señor , y naturales de él , expongan á la Junta su dictamen , se nombran á los Señores Don Miguél Francisco de Sarachaga , Don Josef Maria de Gacitua , Don Pedro Valentín de Mugartegui , Don Francisco Maria de Allende Salazar , Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , Don Francisco Antonio de Murga , Don Bruno Francisco de Villar , y Don Josef Joaquin de Arteaga , quienes sin dejar de vista las Leyes de nuestro loable Fero , y demás documentos del particular , le traygan á la Junta que se halla principiada , y den cuenta en ella.

*TRATA DE LA CATHEDRA DE LA REAL
Universidad de Sancti-Spiritus de la Villa de Oñate,
dotada por el Señorio , nombramiento de Cathedratico
hecho por él en Don Thomás de Ugarte , natural de
la Villa de Ochandiano , aprobado , y confirmado por
S. Mag. y Señores del Consejo.*

TENIENDO presente el Decreto de las ultimas Juntas Generales , que trata en razon de este negocio: Acordó la presente se solicite Real Confirmacion de su Mag.

13

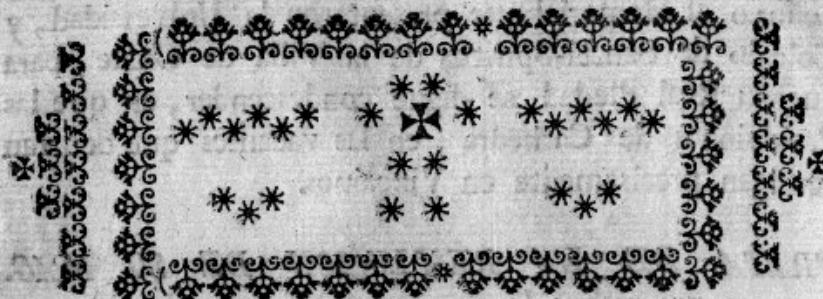
Mig. de los Capitulos ajustados , y convenidos con el Señorio al Memorial que presentaron la Universidad , y Colegio de Sancti-Spiritus de la Villa de Oñate , para que su Real Piedad se digne condescender , en que las Provisiones de Cathedra , en las vacantes que ocurrán recaigan precisamente en Vizcainos.

TRATA DE LA RESOLUCION DE SU MAG.
en que prohíbe la exaccion de derechos de visita , y ordena su restitucion por los Alcaldes de Portugalete , á los Maestres que han salido , y van cargados de Bena-Fierro por su Barra indistintamente.

QUEEDA enterada la Junta de la favorable resolucion conseguida en este particular ; y por lo que respeta á la pretension de los Puertos sobre restitucion de derechos , usen por si solos de el que les convenga en el Tribunal del Señor Corregidor , donde pende este asunto.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta , quedando abierta , y asignada la misma hora de hoy , para el dia de mañana en este mismo parage , y sus Señorías en concurrir para el efecto ; de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee . =
Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos : Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =

JUNTA



JUNTA GENERAL, DE ONZE DE JULIO DE mil setecientos y ochenta.



N LA MISMA IGLESIA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á onze de Julio , año de mil setecientos y ochenta ; en continuacion de la Junta General del dia de ayer , se congregaron los dichos Señores de el Govierno Universal , sus Sindicatos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorio ; y hallandose así juntos , y congregados en Junta General , por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios , resolvieron , acordaron , y determinaron lo siguiente .

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR
los Caballeros Comisionados en Junta del dia de ayer.*

LEYOSÉ en este Congreso lo expuesto por los Caballeros Comisionados en Junta General del dia de ayer , y se hizo presente por dichos Señores la falta de documentos con que se hallaron para evacuar (como de-

15

deseaban) su encargo, y comision : y en su vista se resolvio suspender el Decreto, para el dia de mañana, y en el con presencia de dichos documentos (que ofrecio traer á la Junta el Señor Don Juan Agustin de Sagarbinaga) decretar lo conducente.

TRATA DE UNA REAL CARTA ORDEN, DE
diez y siete de Mayo del año proximo pasado, que
acompañada de cinco Capitulos, por el Excelentissimo
Señor Don Miguél de Muzquiz, se comunicó al Se-
ñorio, en razón á la exaccion de derechos de los Fru-
tos, y Manufacturas de Vizcaya, y de fuera de éste
territorio, con arreglo á dichos cinco Capitulos.

INFORMADA la Junta por los Señores Diputados Generales de lo ocurrido en el asunto, despues de recibida la Real Orden, y cinco Capitulos dirigidos al Señorio, de haverlo comunicado todo á las otras dos Nobles Provincias esentas, y á la Real Sociedad Basconga- da de Amigos del Pais, y de la correspondencia, que despues acá se ha tenido con ellas, de lo expuesto por diferentes Señores constituyentes de este Congreso so- bre la materia, de que se ha hecho una muy prolixa conferencia; ha venido en nombrar á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valen- tin de Mugartegui, por Caballeros Diputados, y Co- misionados de la Junta, para que concurran con los Señores que lo estén de parte de las otras dos de Gui- puzcoa, y Alaba, segun que yá estaban nombrados por los Señores Diputados Generales, en virtud de la facultad que se les dió por la Junta ultima de Merin- dades, y abiertas sus conferencias en el Lugar que de acuerdo está señalado, ó el que arbitraren mas com- modo, traten, y confieran, sin pasar á la resolucion de los medios de conciliar los intereses de S. Mag. con las utilidades de diehas Provincias, sin perjuicio de sus Fueros, Privilegios, Esenciones, y Libertades, reser-

van-

ATAVI

16

vandose la Junta hacer , como desde luego acuerda , se haga desde este Congreso , la Representacion que convenga ; á fin de que S. Mag. se digne mandar levantar la Providencia interina , que comprehendan todos , y cada uno de los cinco Capitulos : quedando , como quedan nombrados para la correspondencia de dichos Señores Comisionados , en lo que se les ofrezca de precisa consulta , en el caso , ó casos que les ocurran , y les parezca requieren alguna luz mas , los Señores Diputados Generales presentes , y futuros , Don Iñigo Pablo de Jaravetzia , Don Diego Pedro de Allende , Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Josef Maria de Gacitua , y que disuelto el Concurso , y acabadas las Conferencias traygan á nuevo Congreso lo que se haya tratado , y puesto por escrito , para en su vista tomar en el la resolucion que convenga , que siempre ha de quedar reservada á la Junta , sea General , ó de Merindades , que se haya de celebrar para este fin , segun el tiempo en que suceda , y quiera darse cuenta de lo ocurrido , y tratado en dichas Conferencias ; y que todo se execute con la posible brevedad , y á expensas de la Thesoreria General del Señorio , de donde se sacarán , y franquearán las cantidades que pidieren dichos Señores Comisionados , á efecto de evaclar enteramente su encargo , y comision , y se les dén los testimonios que pidieren con insercion de este Decreto.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana doce que se contarán del corriente , y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor , Diputados , y Procuradores Sindicos Generales , y en fee nos los Escribanos Secretarios . = Juan Antonio Paz . = Don Francisco Antonio de Salazar . = Don Francisco Paula de Larrinaga . = Don Josef Julian de Garayta . = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea . = Ante nos : Josef de Aranzazugoytia . = Josef Agustin de Ibaguen . =

JUNTA



JUNTA GENERAL, DE DOZE DE JULIO DE mil setecientos y ochenta.



N DICHA IGLESIA JURADERA
de nuestra Señora Santa Maria la
Antigua , á doze de Julio , año de
mil setecientos y ochenta , en pro-
secucion de la Junta General del dia
de ayer , juntos , y congregados en
la forma acostumbrada , sus Seño-
rias los Señores Corregidor , Diputados , y Síndicos Pro-
curadores Generales , con los Poder havientes , y otros
muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este
M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , por testimonio
de nosotros los Escribanos Secretarios de él , ordenaron ,
y decretaron lo siguiente .

*TRATA EN RAZON DE QUEJA DADA POR EL
Apoderado de la Noble Villa de Balmaseda , en ra-
zon de haver obligado á sus vecinos , y moradores á
que hayan de sacar Guia del Administrador de la Real
Aduana de ella , del dinero que tienen necesidad de
sacar , y llevar á la Villa de Bilbao , y demás Pueblos
del Señorio , para sus negocios , paga de Fogueras ,*

E

y

y otros fines , y haver apostado con este motivo Guardias de á Pie , y á Cavallo con sus Gafes , á la salida de dicha Villa para el Señorio , en parage distinto , y opuesto al de la entrada en ella desde Castilla , en donde unicamente se ha practicado el Registro.

PARA resolver sobre este punto lo que haya lugar , y convenga , informen á la Junta los Señores Don Vicente Ramon de Larrinaga , Don Domingo Gregorio de Beteluri , Don Francisco Antonio de Murga , y Don Josef Antonio de Herran y Romarate , con asistencia de Don Atanasio de Antuñano , Apoderado de la Villa de Balmaseda , teniendo presente para ello los Papeles que traten del asunto .

TRATA DE LA RESOLUCION , Y ACUERDO DE
la ultima Junta de Merindades , de veinte y quatro
de Noviembre del año proximo pasado , en razon á su
observancia , y cumplimiento , tocante al Donativo de
sesenta mil ducados , con que ha servido á S. Mag.
(que Dios guarde) este Noble Señorio .

QUEDA enterada la Junta de haverse hecho efectiva la entrega de los sesenta mil ducados , á vigilancia de los Señores Diputados Generales ; por cuya actividad se les dán las debidas gracias ; y que se Archive la Real Cedula , sacando copia por concuerda de ella , para acompañarla á la Representacion acordada en la Junta del dia de ayer , sobre la carta de diez y siete de Mayo , y de los cinco Capitulos , escrita á este Señorio por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz .

TRATA DE LO PRACTICADO POR LOS SEÑORES
Diputados Generales , para la construccion de Carzel
nueva en virtud de lo resuelto en una de las ultimas
Juntas Generales del Vienio proximo , como asimismo
de

de poner en cobro las décimas debengadas, y que debengaren, desde que quedó vacante el oficio de Prestamero mayor, por muerte de D. Simon Julian de la Quadra.

APRUEBANSE las diligencias practicadas por los Señores Diputados Generales, en conseqüencia de lo acordado en Junta General del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y sitio elegido para el efecto, y se ponga, sin perdida de tiempo en ejecucion la obra de la nueva Carzel, conforme al Diseno, y Plan, que han manifestado en la presente, sacando para ello á remate la ejecucion de esta Obra, con las condiciones dispuestas por Juan de Iturburu, cuya solicitud se promueva por los Señores Sindicos Procuradores Generales, que son, y fueren; entendiendose sin perjuicio, y á reserva del reintegro, y demás derechos que tenga el Señorío, y le competan en qualquiera manera, contra quien, ó quienes haya lugar: Y por lo que mira á la cobranza de Decimas, guardese lo acordado en Junta General del año anterior de mil setecientos setenta y seis, y en su cumplimiento los mismos Sindicos, prosigan su solicitud á continuacion de las diligencias Judiciales de rémate, que penden en este asunto, en testimonio de Juan Agustin de Sagarbina-ga, sin dexar de mano esta dependencia, ni la otra, hasta su conclusion; para lo qual, y para tomar á daño, ó censo las cantidades que se requieran para dicha obra de nueva Carzel, paga de su terreno, y demás que haya que satisfacer, se les faculta en forma debida.

TRATA DE PAGA DE REDITOS, DE CENSOS
fundados por las tres Comunidades de este Noble Señorío, Villa de Bilbao, y su Consulado, para la obra de el nuevo Camino proyectado, y concluido por la Vereda de Orduña para las partes de Castilla, y sus redenciones.

20

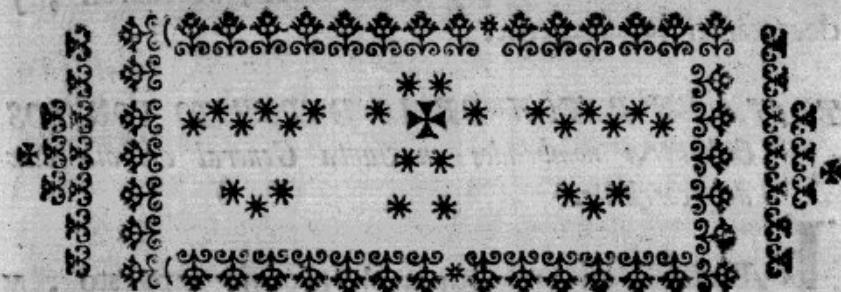
HAVIENDO oido la Junta , lo expuesto por el Señor Don Josef Julian de Garayta , uno de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , con motivo de la pretension de Don Josef de Guendica , sobre que el Señorio , y las otras dos Comunidades , le paguen de mancomun los reditos de cierto censo ; de cuya Escritura hizo presentacion judicial , y enterada de lo ocurrido con ocasion del pleyto que intentó en el Real , y Supremo Consejo de Castilla , Don Josef Fausto de Vildosola , Sindico Procurador , que fue de dicho Consulado , de la determinacion de aquel Supremo Tribunal , de la Real Provision que se libró , y de lo que se obró en su cumplimiento , reformando las Escrituras , que ya estaban otorgadas , y poniendo regla para las que de nuevo se otorgasen , como en efecto se hizo , y de hecho se fueron otorgando , sin clausula alguna de mancomunidad , ni insolidacion entre dichas tres Comuidades con otras cosas : Acordó que asi en el citado pleyto movido por el recordado Guendica , en que tiene hecho allanamiento de pagar el contingente de reditos por la tercera parte que corresponde á este Señorio , como en otro qualquier caso , ó pleyto que ocurra en el particular , execute lo mismo , y los que le subcedieren en su Empleo , siguiendolo en Justicia en todas instancias , y Tribunales , practicando las diligencias competentes á que no se traspase esta regla en la paga de reditos , y que lo mismo se practique , y execute en las redenciones de Capitales , siempre que el Señorio se halle en proporcion de hacerlas , de modo que no excedan de su tercia parte ; y si en esto huviere alguna oposicion , sea de parte de los Acreedores , ó de otra qualquiera que quiera mostrarse interesada , lo sigan igualmente el actual Sindico , y demás subcesores á costa del Señorio , hasta conseguir la determinacion favorable . Encargandoseles , como se les encarga , procuren,

y

21

y soliciten por todos medios que se recojan , y hagan recoger qualquiera traslado original , que se haya dado al Acreedor interesado de dichas fundaciones , con clausula de insolidacion , y mancomunidad antes de su reforma , y de lo mandado por el Consejo.

Y con tanto se suspendió la Junta hasta el dia de mañana , treze que se contarán del corriente , quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto , y hora asignada , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fec. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos : Josef de Aranzazu-goytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =



JUNTA GENERAL, DE TREZE DE JULIO DE mil setecientos y ochenta.



N LA IGLESIA JURADERA DE
nuestra Señora Santa Maria la Anti-
guia de Guernica , á treze de Julio
año de mil setecientos y ochenta , en
prosecucion de la Junta General del
dia de ayer , sus Señorías los Señores
Don Juan Antonio de Paz Merino , del Consejo de
F S.

22

S. Mag. su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid , Don Francisco Paula de Larrinaga , y Don Francisco Antonio de Salazar , Corregidor , y Diputados Generales , de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya; Don Josef Julian de Garayta , y Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea , Procuradores Sindicos Generales de él : por testimonio de nos los Escrivanos Secretarios , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los Procuradores , Poder-havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este dicho Señorio , para tratar , y conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades , Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fueros , Franquezas , Exenciones , Libertades , buenos usos , y costumbres ; acordaron , y decretaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR LOS
Caballeros nombrados en Junta General del dia diez
del corriente.*

LEYOSE en esta Junta el Informe expuesto , y firmado por los Caballeros nombrados en la del dia diez del corriente , cuyo tenor á la letra es el siguiente.

INFORME.

LOS Comisionados de V. S. I. en virtud de la confianza , que le han merecido , han visto los Autos de Vista , y Revista , y especialmente el ultimo de catorce de Abril de este año , sumamente gravoso á los intereses de las tres Comunidades de V. S. I. su Villa de Bilbao , y su Consulado , y Casa de Contratacion , é informados de quanto ha sido conveniente , despues de haver oido largamente á los Señores Consultores Primero , y Segundo de V. S. I. sobre lo que se les ha ofrec-

ofrecido ; y al primero de ellos , de el modo , y forma en que se han dirigido los Señores Diputados Generales actuales , de resulta de lo que les escribió Don Manuel de los Heros , Agente de V. S. I. en la Corte , remitiéndoles copia del ultimo Auto del Consejo , en punto á que era suplicable por lo gravoso que era á las tres Comunidades , lo que les obligó á juntarse por medio de sus respectivos Comisionados , para deliberar si se havia de interponer el recurso de Suplica , y dár la orden competente que esperaba el Agente , á quien se le remitió la instrucción por dichos Señores Diputados , que encargaron á dicho Primero Consultor , y que en esta conformidad , y activas , y acertadas diligencias practicadas , se resolvíó por dichas tres Comunidades de un Acuerdo , se interpusiese la suplicacion , y se diese la orden correspondiente , como en efecto se hizo , y de hecho se dispuso en Madrid , segun copia , que de ella han tenido presente , les parece de aprobarse todo lo obrado hasta aqui con el acierto , y pulso , que se reconoce , á vigilancia de dichos Señores Diputados , y de acordar se prosiga en las diligencias , hasta conseguir la favorable determinacion en el Consejo , y ante la Real Persona si fuere necesario , ó lo que fuere del superior agrado de la Junta .

Y por lo que mira á la segunda parte de su comision , teniendo presente que unos Pueblos han sido puntuales en la paga de el arvitorio , otros notablemente omisos , y algunos otros han mirado como abandonado este negocio , sin hacerse cargo de su obligacion , ni darse por entendidos de pagar su contingente , no obstante que han usado de Tabernas de vino foraneo en sus respectivos territorios , son de sentir , que agraciendo á los primeros su puntualidad , se encargue á los segundos ; y que con los terceros se ejecuten con todo rigor las providencias sábiamente acordadas en iguales Congresos al presente , con la madurez , y exa-

24

men prolijo que resulta desde el primer Decreto del año de mil setecientos sesenta y ocho , en que se creó este arbitrio por la Junta , mandando á los Fieles , y Justicias de los Pueblos morosos , que dentro de quince días primeros siguientes remitan testimonio , con insercion de el ultimo , y final remate de lo que haya importado , y en qué se haya rematado el ochavo en azumbre de vino , y le pongan en la Secretaria , y su respectivo montamiento en poder del Tesorero General de V. S. I. con apercibimiento , de que pasado , y no lo haciendo , se despachará Ministro con audiencia á haciérselo cumplir , y exigírles la multa de cincuenta ducados , ó la que la Junta estimare por su omision , y falta de cumplimiento : Y que por lo que mira á la paga de lo debengado cumplan con ella en el mismo termino , baxo de igual apercibimiento , y comision ; encargandoles la puntualidad para lo que debengare en adelante , prevenidos de que si se notare igual omision , se tomarán contra los que manejaren los Empleos que dexaren iguales providencias , multas , y apercibimientos , ó lo que fuere mas del agrado de la Junta , cometiendo seriamente la execucion , y cumplimiento de lo que se Acordare á la Diputacion General , con encargo particular á sus Sindicos , para que con la diligencia que deben , promuevan , y sigan las que convengan , hasta que tenga debido efecto la total cobranza . Guernica , y Julio diez de mil setecientos y ochenta . = D. Pedro Francisco de Avendaño . = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea . = Don Francisco Maria de Allende Salazar . = Don Pedro Valentin de Mugartegui . = Don Josef Muria de Gacitua . = Juan Agustin de Irazabal . = Josef Antonio de Iturrealde . =

Decreto. Y enterada la Junta de dicho Informe , resolvió se tenga por determinacion , y Acuerdo formal de el'a , todo quanto en él se expresa ; con prevencion de que en los Pueblos en que el arbitrio corra por Adminis- tra-

tracion , hayan de remitir sus Fieles , y Justicias testimonio , con remision á la cuenta , y liquidacion jurada del producto , dentro del termino señalado en dicho Informe , y baxo las multas , cominaciones , y demás que contiene.

TRATA DEL ESTADO DEL PLEYTO SOBRE LA

exaccion de los ocho quartos en cantara de vino , que deben contribuir los Eclesiasticos Seculares , y Regulares , en fuerza de lo mandado por el Consejo en pleyto ejecutoriado contra ellos.

HAVIENDOSE hecho presente en esta Junta que los Señores Eclesiasticos Seculares , y Regulares , sus respectivos Cabildos , y Comunidades , desean un acomodamiento sobre la contribucion que les corresponde por razon del quarto en azumbre de vino , con destino á la obra de Caminos , asi para el Real de la Vereda de Orduña , como para los particulares de los Pueblos Acordó la Junta , que solicitandolo por Memorial en forma acudan á la Diputacion presente , y futura para que los oiga , y tome los medios convenientes , á fin de que este negocio quede convenido , y ajustado á satisfaccion de una , y otra parte , otorgando las Escrituras competentes con sumision á los Autos , y diligencias practicadas en cumplimiento de la Real Provisión de los Señores del Consejo , y sin su perjuicio , sobre la cobranza de aquellas cantidades , en que respectivamente quedaren convenidas , ajustadas , y obligadas ; para todo qual , y que conste en lo subcesivo , se pongan las primeras Escrituras originales que se otorgaren en el Archivo de este Señorio , despues de pasadas por el Oficio de Hipotecas á que correspondan , para los efectos que convengan.

TRATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS
sobre restitucion de Papeles al Señorio , y para que

26

*los Registros de Escribanos, que murieron sin dexar
subcesor de ellos, se entreguen á las Justicias por In-
ventario, y determinar su custodia, y demás preven-
do en Junta General de quince de Julio de mil setecien-
tos setenta y ocho.*

QUE por aora, y sin perjuicio de pasarse al In-
ventario de Papeles del Señorio, que se han
recogido en virtud de Censuras, se pongan en el Ar-
chivo manual que tiene en Bilbao, y egecutado se ha-
ga inventario formal de ellos, y con él se pasen al
principal de la Antigua de Guernica: Y por lo que
mira á Registros de Escribanos, que murieron sin sub-
cesores en ellos, guardese, y cumplase lo acordado en
Junta General de quinze de Julio de mil setecientos
setenta y ocho: Y que el recogimiento sea por aora
á costa de los Pueblos donde se encontraren los Regis-
tros, con reserva del reintegro de quien deba satisfacerlo.

TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE
*Archivero del manual que este Señorio tiene en Bilbao,
vacante por muerte de Don Sebastian de Loizaga.*

SE nombra por tal Archivero de dicho Manual á su
Señoria el Señor Diputado General actual de este Se-
ñorio, Don Francisco Paula de Larrinaga, que inter-
inamente ha corrido con este encargo, durante dicha
vacante, en la misma conformidad que lo ha tenido,
y ejercido su antecesor, con facultad de recoger Pa-
peles, hacer inventario de ellos, anotarlos en los Indi-
ces, disponer Estantes para colocarlos, y egecutar lo
demás que contemple necesario, para que se hallen con
el mejor orden, y aseo; todo á expensas de la Caja
de Tesoreria de este Señorio.

TRATA DE NOMBRAMIENTO DE AEGADO
*defensor del Señorio, para sus dependencias en la Real
Chan-*

Chancillería de Valladolid, por haver pasado su residencia á la Corte Don Marcos Antonio de Sarralde, que anteriormente lo era.

ATENTAS las circunstancias, mérito, Literatura, y demás prendas, que segun se halla informada la Junta, concurren en el Licenciado Don Pedro Antonio Pérez de Castro, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid: Acordó nombrarle por tal su Defensor, para las dependencias que se puedan ofrecer á este Señorío en dicha Real Chancillería, en la misma forma que lo ha sido su antecesor Don Marcos Antonio de Sarralde, con el salario, y demás acostumbrado.

TRATA EN RAZÓN DE LA NUMERACIÓN DE
Gente de Mar, y Maestranza existente, ultimamente hecha.

QUEDA enterada la Junta de lo ejecutado en el particular, y se aprueba todo lo obrado en el asunto.

TRATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS
por los Señores Síndicos, sobre contravención de los Fieles, á la Orden prohibitiva de Combites á funciones de Entierros, Honras, y otras cosas: Y de los recursos hechos á los Ilustrísimos Señores Obispos, y en particular al de Calahorra, para que se sirva tomar las conducentes providencias á desterrar el abuso de las publicaciones de Misas.

GUARDESE lo mandado por el Consejo en todo quanto sea compatible con la Ley del Fuero, y se continúen las diligencias en su ejecución, y cumplimiento, avivando el recurso hecho á su Ilustrísima el Señor Obispo de este Obispado, y practicando todo quanto convenga.

TRATA

28

TRATA DEL EXPEDIENTE QUE PEÑDE EN

la Real Chancillería de Valladolid, con las Iglesias de los tres Concejos del Valle de Somorrostro, y sus Fabricas; sobre que éstas no deben llevar de los Vecinos carreteros, y mulateros de la Ante-Iglesia de Baracaldo, y demás de este Señorío, viages de Vena, ni estos contribuir las con cosa alguna por razon de Caminos, ni otro motivo.

QUEDÓ enterada la Junta, y acordó se siga hasta conseguir favorable éxito.

TRATA DE LAS INSINUACIONES, QUE HACEN
al Señorío las Ciudades de Santo Domingo de la Calzada, y Vitoria, sobre separarse del Obispado de Calahorra, y erigir otro en una de estas dos Capitales.

MANIFESTARONSE por los Señores Diputados Generales las Cartas escritas á este Señorío, por las Ciudades de Santo Domingo de la Calzada, y Vitoria, y la correspondencia que con ellas han llevado, con motivo de las pretensiones que tienen, de que desmembrándose el Obispado de Calahorra, se erija otro en una de dichas Ciudades: Y enterada la Junta de todo acordó, que por aora no tome parte este Señorío con ninguna de dichas Ciudades, ni acceda á sus respectivas instancias; antes bien se encarga á los Señores Diputados presentes, y futuros, prevengan al Aiente en Corte de este Noble Solar, averigue el modo, y forma, con que entablan su pretension las expresadas Ciudades de Santo Domingo, y Vitoria, y las diligencias que progresivamente se vayan egecutando, para tener á la vista uno, y otro; y en el caso que les parezca conveniente dár algun paso lo egecuten, segun lo pidan las circunstancias.

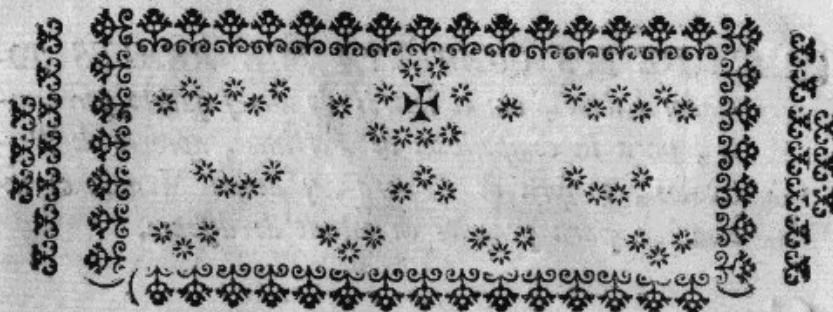
TRA.

TRATA DE LOS QUARENTA MIL REALES TOMADOS Á daño , con el interés de dos y quarto por ciento , para la composicion de Fortines , apronto de Perbrechos , compra de Polvora , y demás Municiones necesarias para ponerlos en estado de defensa.

SE aprueba por la Junta lo practicado por los Señores de la Diputacion en este particular , y se les encarga la vigilancia en qualquiera invasion de Enemigos , para que estando habilitados , y en buena disposicion todos los Castillos , Valuarteros , y Fortines de la Costa , dén á tiempo las providencias que convengan.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana , catorze que se contarán del corriente á este mismo puesto , y hora asignada , de que nosotros los Escrivanos Secretarios damos fe. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos : Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =

H JUNTA



JUNTA GENERAL, DE CATORZE DE JULIO de mil setecientos y ochenta.



N DICHA IGLESIA JU-
radera de nuestra Señora Santa
Maria la Antigua , á catorze
de Julio , año de mil setecien-
tos y ochenta ; en proscucion
de la Junta General del dia de
ayer , juntos , y congregados en
la forma acostumbrada sus Seño-
rias los Señores Corregidor, Dipu-
tados , y Sindicos Procuradores Generales , con los Poder-
havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-
Dalgo de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , por
testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él ,
ordenaron , y decretaron lo siguiente .

*TRATA EN RAZON DE MUÑIR , Y PERTRECHAR
algunos Fortines de tal qual Puerto del Señorio.*

SE comete á los Señores de la Diputacion que son ,
y fueren , el dár las providencias mas prontas , á fin
de que se egecute todo lo que falta , y sea necesario
pa-

31

para la defensa de los Puertos , y para ello las Justicias, y Fieles entreguen minuta , y la pongan en la Diputacion , con distincion de lo que faltare en cada Fortin de su respectivo territorio , y lo cumplan sin dilacion : Y para en adelante observen lo mismo , haciendo anualmente , y todo se haga á expensas de el Señorio , quedando responsables de lo que faltare , de lo que se les entregare por Inventario.

TRATA EN RAZÓN DE REGLAMENTOS , REMITIDOS
*á las Villas de este Señorio , para la distribucion
y administracion de sus Propios , y Arvitrios , por el
Contador Don Manuel de Bezerra.*

ENTERADA la Junta de lo expuesto en esta razon , resolvio se haga á S. Mag. y Señores de su Supremo , y Real Consejo con la posible brevedad la Representacion correspondiente , á fin de que se declare no tener las Villas de este Noble Solar necesidad alguna de acudir al Consejo por facultad , para la administracion , y distribucion de sus Propios , y Arvitrios , ni de remitir al Consejo las Cuentas para su aprobacion; á cuyo fin se comete este encargo á los Señores de la Diputacion , con prevencion de que se les comuniquen para el efecto las noticias necesarias por qualesquiera vecinos , y naturales de este Señorio , que las tuviesen de recursos anteriormente hechos en esta razon , y resolucion que á ellos haya recaido , y en defecto que se oiga á este Señorio en Justicia por los perjuicios que ocasiona semejante intrusa novedad , por los gastos que se cobran , y denias.

TRATA DE LA SUBDELEGACION DE CORREOS.

QUE se siga.

TRA-

32

TRATA DEL PLEITO , QUE ESTE SEÑORIO LITIGA con los Señores Fiscales del Consejo de Hacienda, sobre Judicatura de Contravandos.

INFORMADA la Junta del estado de dicho Pleito : Acordó se promueva por los Señores Diputados Generales , que son , y fueren , quando les pareciere oportuno , y conveniente.

TRATA DE LA REPRESENTACION HECHA POR los Señores Diputados Generales , sobre que no debe entenderse con este Noblz Señorio , ni sus naturales , la nueva adiccion á la Ordenanza para el sorteo de Quintas.

ENTENDIDA la Junta del curso que ha tenido esta solicitud : Acordó se promueva , y siga quando corresponda.

TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE Alcalde de Villeteros..

ADMITESE el desistimiento qué ha hecho en esta Junta Don Manuél de Larrinaga y Gamboa , por Memorial presentado en ella , cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA:

ILL^{MO.} SEÑOR.

DON Manuél de Larrinaga y Gamboa , reverente hijo de V. S. L. vecino de la Ante-Iglesia de Abando , con la mas atenta veneracion , dice : Que hace años ha merecido de V. S. I. la distinguida confianza de servir la Alcaldia de Villeteros de la Villa de Portugalete , cumpliendo con la mayor exactitud , quanto ha

ha sido de su obligacion segun su Ministerio ; y segun las ordenes que se le han conferido por el Tribunal de la Diputacion ; pero es llegado el caso , que sus asuntos peculiares , y domesticos , le han puesto , dos años hace , en la precision de trasladar su habitacion al Concejo de Zalla , en las Nobles Encartaciones , cuya distancia á la dicha Villa de Portugalete , le han acarreado fatigas , y repetidos viajes para hacer asequible el cumplimiento de su obligacion , que tal vez , sin embargo de su conocido zelo , no habrá podido ser tan exacto como el suplicante anhelaba , y era acreedor V. S. I. En estos terminos , y que el primero , y principal objeto del suplicante , es , el que V. S. I. no quede deservido en este tan importante particular , por defecto de tener destinado otro sugeto , cuya proporcion al parage en que debe zelar quanto esté á su cargo , le haga digno de las confianzas de V. S. I. despues de rendirle las mas atentas gracias por el honor tan particular , que ha debido:

Suplica con el mayor rendimiento se sirva V. S. I. llevar á bien eximirle del encargo de Alcalde de Villeteros , nombrando en su lugar otro que sea de su satisfaccion , ó tomando las providencias que sean de su agrado , pues en ello recibirá el suplicante la merced que espera de la grandeza de V. S. I. á quien prospere el Cielo los años que he menester. Abando , y Julio ocho de mil setecientos y ochenta. = *Don Manuel de Larrinaga y Gamboa.* =

Y dandosele mil expresivas gracias , se nombra en su lugar á su Señoria el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , Diputado actual , que le egerza con las mismas facultades , y circunstancias , que dicho su antecesor.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR
el Señor Don Josef Julian de Garayta , Sindico Procurador General de este Noble Señorio , sobre composicion , y habilitacion de Puentes que existen en cada Pueblo.

ACORDÓ la Junta , se guarde lo dispuesto por Fuenro , y lo resuelto en Junta General del año de mil setecientos sesenta y ocho , en que se creó el arbitrio del ochavo en azumbre de vino , para Caminos particulares , y que se desembaraze el Puente de Zubiate de la Ante-Iglesia de Lemona , y los demás de los Caminos Reales de este Señorio , para evitar los perjui- cios de transitar ríos de madres abundantes , en que han perecido personas , y ganados.

**TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR LOS
Apcderados de Baracaldo , y Abando , sobre atravesar
Redes para la Pesca**

ACORDÓ la Junta , que si tuvieran que represen- tar lo hagan en forma por Memorial ante los Señores de la Diputacion.

**TRATA EN RAZON DE CAUSAS CRIMINALES,
por injurias leves , y en punto á que se terminen sin
salir del Señorio.**

ACORDÓ la Junta , se guarde , y cumpla lo pre- venido por la Ley decima , Titulo veinte y nueve del Fuenro , y que contiene el Informe de los Caballeros Comisionados por la Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y ocho ; solicitando en caso ne- cesario la Aprobacion , y Confirmacion Superior compe- tente , en punto á lo contenido en dicho Informe.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecu- cion de esta Junta General , hasta el dia de mañana quin- ce que se contarán del corriente , de que nosotros los Es- cribanos Secretarios damos fe. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos : Josef Agustin de Ibarguen = Josef de Aranzazu- goytia. =

JUNTA



JUNTA GENERAL, DE QUINZE DE JULIO de mil setecientos y ochenta.



N DICHA IGLESIA JURADE-
ra de nuestra Señora Santa Ma-
ria la Antigua de Guernica , á
quinze de Julio , año de mil
setecientos y ochenta ; en pro-
secucion de la Junta General
del dia de ayer , sus Señorías
los Señores Corregidor , Dipu-
tados , y Sindicos Procuradores

Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya,
por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de él,
juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los
Procuradores , Poder-havientes , y otros muchos Caballe-
ros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este dicho Señorio , para
tratar , y conferir cosas del servicio de ambas Mages-
tades , Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre
Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fueros ,
Franquezas , Libertades , Privilegios , Exempciones ,
buenos usos , y costumbres , acordaron , y decretaron
lo siguiente.

TRA-

36

TRATA EN RAZÓN DE LAS CUENTAS PRESENTADAS
por Don Bartholomé de Labayen, Thesorero General de este Señorío de Vizcaya, que han estado presentes durante estas Juntas.

EN vista de las citadas Cuentas , y enterados los Señores Vocales de su contexto , se aprueban , como en ellas se contiene , y se acuerda , que para la formalidad de las que se llevaren en lo subcesivo , se tome razon por el Contador , que es , y fuere de este Noble Señorío , de todo lo que vá entrando en poder de dicho Thesorero , así para lo que respeta á la Cuenta General , como para que el Contador pueda cotejarla con la razon que haya llevado , y dár la competente ácerca del Estado , siempre que la pidan los Señores de la Diputacion , y deníás efectos que haya lugar , y convenga , sin que el Contador por lo referido pueda pretender aumento de salario , adiala , ni otro percanze con pretexto alguno , aora , ni en ningun tiempo , ni tampoco los que le subcedan en su Oficio.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS CABALLEROS nombrados en Junta General del dia diez del corriente,
sobre Filiaciones.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Informe. **L**OS que debimos el honor de nombrados por V. S. I. para examen , y exploracion de algunas quejas , subsitidas en su primera Acta de Juntas Generales , ácerca de Filiaciones de forasteros , tanto retrasadas , como modernas , y de hallarse , ó no con los correspondientes requisitos , hemos puesto los medios , que nuestro de-

deseo al acierto , y la prudencia nos ha dictado , con-
ducentes al desempeño de nuestro encargo en diversas
Sesiones ; y lo que reflexâmente sentimos es , que tie-
ne V. S. I. sâbia , y repetidamente Acordado , y re-
glado lo observable por los quejosos , y por los Sindí-
cos Generales , en los mismos casos , y asuntos sensibi-
lizados , y que se nos encomendaron , para que así se
siga , observe , y guarde ; y observado se eviten tales ,
y otras subcesivas quejas , y se conserve libre de toda
decadencia , confusión , y sombra la Nobleza de V.S.I.
sus naturales , vecinos , y moradores , tan antigua co-
mo su suelo , y tan pura como se la prescriben sus
preciosos Fueros , y sustentaron nuestros mayores.

Y por quanto hallamos , que las eficaces , oportu-
nas , y reiteradas providencias , tomadas , y acordadas
por V. S. I. en este tan importante punto , no siem-
pre han alcanzado á verificarse en el efecto , sino que
se experimentan defectos , y abusos ; y no obstante que
consideramos el que por serias , y acertadas que sean
las disposiciones humanas , nunca llegaron , ni llegarán
al lleno de una efectiva perfección , ni perfecto fin ,
como el temor de la responsabilidad en las operaciones
propias , y sus resultas , contribuye mucho á conte-
ner , y arreglarse en aquellas con la mayor diligencia ,
nos ofrece motivo de recordar á V. S. I. lo que en
otras ocasiones se pensó , y llegó á tratar ácerca de de-
terminado arraigo , y facultades de los Sugetos de su
Gobierno , y intervencion en las Filiativas causas , ó lo
que mas contemple el superior concepto de V. S. I. so-
bre lo mucho que hasta aqui tiene Acordado , para finca
segura de la esclarecida Nobleza de este Ilustre Solar , y
libertarla de todo riesgo que la prometa perjuicio pro-
prio , y transcendental á los intereses de nuestro Sobe-
rano , objeto que nunca supo perder de vista la insu-
perable Lealtad de V. S. I. á quien subordinamos este
nuestro reverente expreso , y pedimos á la Magestad
Divina prospere en sus mayores felicidades.

38

Guernica , y Julio catorze de mil setecientos y ochenta. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. = Don Bruno Francisco de Villar y Andirengoechea. = Don Francisco Antonio de Murga. = Don Miguél Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Josef Joaquin de Arteaga. = Don Pedro Valentín de Mugartegui. = Don Josef María de Gacitúa. = Don Francisco de Allende Salazar. =

Los Señores Diputados Generales tendrán presente el Informe antecedente de los Caballeros á quienes se cometió este negocio , y tomarán las providencias que convengan en los casos , y cosas , que fueren ocurriendo , sin perjuicio de lo prevenido por Fuero , y Reglamento , confirmado por los Señores del Consejo , el año pasado de mil setecientos cincuenta y nueve.

TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR LOS
Caballeros Comisionados en Junta del dia doce del corriente , para Informar á ésta , sobre la queja dada por el Apoderado de la Villa de Balmaseda , teniendo presente para el efecto los Papeles que tratasen del asunto.

LEYOSE en este Congreso lo informado por dichos Señores , cuyo tenor á la letra dice así:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS nombrados por V. S. I. para examinar la queja del Apoderado de la Villa de Balmaseda , por la novedad experimentada de haverse apostado Ministros,

ó

ó Guardas á su salida , para el territorio de V. S. I. y Camino desde éste para aquella Villa , antes de su Aduana , y removiendose desde la otra Puerta , y salida para Castilla , con el destino de registrar á todas , y qualesquier personas de aquella Villa , y fuera de ella, que selleren con moneda Oro , y Plata para sus Comercios , tráficos , y obligaciones á la Villa de Bilbao, u otros Pueblos de V. S. I. y impedir , y denunciar la cantidad que excede de dos mil reales ; para lo que asentian tener orden del Administrador de aquella Aduana , comunicada á éste por el Subdelegado de Cantabria , a consecuencia de la Real expedida en ocho de Mayo de este año : hemos conferenciado el caso con asistencia del Apoderado , y quejoso , para nuestra mejor instruccion , y exponer á V. S. I. nuestro sentir en el asunto para su acertada deliberacion ; y haciendolo decimos : Que la sentada novedad , y circunstancias de que se viste , abraza dos particulares ; uno el de la coleacion , é internacion de los Ministros Guardas para aquél Registro , y con acasion de otros antes de la Aduana , y á salida , y centro de V. S. I. y su suelo : Y otro , el de registrar , y querer impedir la entrada de moneda á este Señorio , desde aquella Villa , que es uno de sus miembros , sin Guia , y con limitacion , ó restriccion de ésta á la cantidad de dos mil reales , ambos , y cada uno muy reparables , y dignos de atencion , y atajo . El primero , por opuesto al estipulado , y convencion con S. Mag. en lo de no poderse internar Ministros en el territorio de V. S. I. y deberse mantener á la raya de Castilla , á no ser por perseguida de Defraudadores , que saliendo de la de V. S. I. regresaron , ó se volvieron , lo que ha tenido viva puntual observancia , y se ratificó en el año de mil setecientos setenta y dos , con desagrado , y correccion de la conducta del Comandante , que allí mismo apostó ciertos Ministros Guardas , para registrar , como lo hicieron á los que desde este Señorio pasaban á aquella

40

lla Villa : Y el segundo , que suponiendose obrar en virtud de la Orden citada de ocho de Mayo , ésta no habla , ni se extiende á mas que entradas desde Castilla á V. S. I. y demás Provincias esentas ; y si se atiende á la de cinco de Junio de mil setecientos sesenta y uno , tampoco tiene otra extension , y ni la una , ni la otra previenen registro fuera de la raya , y á la parte interior de la Aduana , y tampoco limitacion en cantidad de moneda para el uso , trato , y comercio civil interior de V. S. I. y Pueblos de unos á otros , ni es compatible con el estipulado , Esenciones , y Libertades de V. S. I. y con lo que exige el derecho , trato , y comercio civil , que de diverso vendria á la mas lastimosa decadencia , y destruccion , tan distante , y tales infracciones , y excesos á las piadosas intenciones de nuestro Soberano , y sus rectos zelosos Ministros , y á los fines á que se aspira ; y en cuyas causales se reconoce la exáctitud , é inculpabilidad de las Provincias exemptas , su Diputacion , y Govierno , que siempre estuvo , y estará á la mira de contener lo fraudulento sin perdonar fatiga . No siendo , como no parece ser dudable la contravencion al estipulado , y el clásico exceso en la egecucion de la nueva Real Orden , y metodo tomado con perceptible despojo , y alteracion del estado de las cosas , y de lo seriamente resuelto , y recomendado en el año de setenta y dos , nos parece sujetos á la superior acertada discrecion de V. S. I. se ponga el mas breve ocurso al remedio de éstos incidentes , y su pronta , y esperable reforma , con independencia , y sin perder de vista el recurso , que yá en lo principal tiene causado la exácta zelosa Diputacion de V. S. I. ó como mas sea de su superior penetracion , y agrado , á que justamente subordinamos todo nuestro expreso , satisfaciendo al encargo , y concluyendo con pedir á la Magestad Divina prospere á V. S. I. en sus mayores felicidades.

Guernica , y Julio quinze de mil setecientos y ochenta

ochenta. = Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboas. = Don Domingo Gregorio de Beteluri. = Don Josef Antonio de Herran y Romarate. = Don Francisco Antonio de Murga. =

Y acordó la Junta se haga reverente Representacion á S. Mag. por la via que corresponde , sobre los puntos que comprehende , teniendo presente la Real Orden , Capitulos , y demás del año de mil setecientos sesenta y uno , y qualesquiera otros Papeles que puedan recogerse , y conducir al asunto : Y que si sobre él , u otro de consideracion se requiriese nombrar Diputado Comisionado en Corte para solicitar el expediente favorable , y practicar las diligencias , se tenga presente en Junta de Merindades , para que en ella se nombre persona de la mayor confianza con las facultades competentes ; y todo se egecute , y entienda á costa del Señorio.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRESENTADO POR LOS FIELES DE LA MERINDAD DE URIBE , Y DE LO REPRESENTADO POR LOS PROCURADORES DEL ALCALDE DEL FUERO DE ELLA.

LEYOSE en esta Junta el Memorial siguiente

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Apoderados de las Ante-Iglesias de la Merindad de Uribe , que abaxo firmamos , con el mas profundo respeto rrecurrimos á poner en la sabia, y alta comprehension de V. S. I. el conflicto en que se hallan dichas Ante-Iglesias , de resulta de la creacion de Procuradores , que se hizo para la Audiencia del Alcalde de el Fuero de ella ; respecto de que con ella se suspendió el estilo , y practica , que de inmemorial tiempo se ha-

Memorial.

42

havia observado , y era la de presentarse las Partes en relacion ante dicho Alcalde , y á su consequencia se reducian á juicio verbal quasi todas las causas , por ser de corta monta , y en su decision eran muy moderados los gastos , y se les hacia tolerables , cuya moderacion se ha observado , en las que por ser egecutivas havia que seguirse por los trámites regulares , lo que no sucede asi , despues de la creacion de dichos Procuradores , y se hace visible sin mendigar otro mas particular , que el que el Auto que antes tenia de coste tres reales , aora sin incluir los honorarios de el Abogado , llega á quinze , de donde se sigue un conocido perjuicio , tal que se hace intolerable ; al que se sigue , que dichos Procuradores descontentos con los juicios verbales , y por hacer valer á su Oficio , reducen las Causas á un Juicio contencioso , resultando de aqui la aniquilacion de los pobres Litigantes , por los excesivos gastos que sufren , y siempre por lo regular importan mas que el objeto de la disputa : No se encierran aqui , sino que pasan mas adelante los inconvenientes , que se experimentan , siendo el origen dichos Procuradores , porque estos , se mezclan á disponer Pedimentos , que consisten en puntos de derecho , citando Leyes , y Autores , obscurciendole por falta de direccion , llevando por ellos unas veces seis reales , otras doce , y asi á este tenor , asistiendo á las pruebas personalmente , y tambien á las Egecuciones que traban los Thenientes Merinos , y á los Remates que se subsiguen , y cometiendo otros excesos que haremos presentes á V. S. I. que ya los llegó á conocer el Sesfior Don Gonzalo Galiano , quien en diferentes ocasiones expuso , que con dichos Procuradores estaba persuadido resultaria la utilidad que se le representó ; Pero que posteriormente havia experiméntado eran muy perjudiciales , y que se condolia de su Creacion ; y aseguramos á

V.

V. S. I. que lo son en tanto grado , que se há triplicado el numero de Pleitos , como tambien el que son tan nocibos , que á no recogerseles prontamente los Titulos , poniendo la referida Audiencia de dicho Alcalde en la forma que se observaba anteriormente , y es la misma que se practica en los demas Tribunales de los restantes Alcaldes de las Merindades , se acavarán de destruir los Patrimonios de los Vecinos de las Repùblicas de dicha Merindad de Uribe , que claman á una voz para que se les separe de su vista á dichos Procuradores , á quienes se les considera para su manutencion de dos mil ducados anuales que salen de los Vecinos de dichas Ante-Iglesias que se verán precisados á concursar ; y para que no llegue dicho caso , en representacion de ellos , y por nosotros mismos . Suplicamos humildemente á V. S. I. que compadeciendose de esta misera situacion , se sirva mandar , que á los Procuradores referidos , se les recojan los respectivos Titulos que se les confirieron al tiempo de su Creation , y que en lo subcesivo se practique en la Audiencia del Alcalde de la Merindad de Uribe el metodo que inmemorialmente hemos conocido : Asi lo esperamos de la acostumbrada benignidad , y zelo de V. S. I. á cuyo paternal amparo nos acojemos coino hijos afligidos , seguros de que se dignará V. S. I. atender á nuestra justa pretension , de que quedaremos sumamente agradecidos . = A nombre de Thomás de Aurteneche , Fiel de Gamiz : Antonio de Ercoreca = Como Apoderado , y Fiel de Guecho : Antonio de Goicoechea = Francisco de Gana : Fiel de Lejona = Antonio de Libano : Fiel de Berango = Como Fiel Regidor de Gatica : Don Josef Antonio de Landaluze = Francisco Antonio de Salazar = Fiel de Zamudio = Fiel de Gatica : Baupertista de Urresti = A ruego del Fiel de Sondica : Juan Martin de Camiruaga = Como Fiel Apoderado de la Ante-Iglesia de Gorliz : Josef de Artaza = A ruego de Antonio de

Men-

44

Mendoza Fiel de Fica : Antonio de Ercoreca = Fiel de Baquio : Domingo de Muruaga = A rucgo de Asencio de Elortegui Fiel Regidor de Maruri : Antonio de Ercoreca = Fiel de Meñaca : Antonio de Goicoechea = Afirmandome en el Contesto del Memorial , y como Alcalde de la Villa de Munguia : Don Juan Baupertista de Maruri = Fiel de Begona : Don Josef Antonio de Ugalde = Fiel de Arrigorriaga : Miguel de Axpe : Fiel de Galdacano : Juan de Basabe.

En cuya vista , y de lo representado por dichos Procuradores , acordó la Junta , que unas , y otras partes acudan sobre sus pretensiones al Señor Corregidor.

**TRATA EN RAZÓN DE LOS DERECHOS QUE
deben llevar los Ministros , Thenientes de Merino , Alguaciles Suvalternos de las Audiencias de los Señores Thenientes , y Alcaldes del Fuero.**

SE nombran para que formen un Plan , y Reglamento en vista de lo antes de aora ordenado , y dispuesto por este Señorio en este particular , á los Señores Don Pedro de Avendaño , Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , Don Josef Antonio de Iturralde , Don Juan Agustin de Irazabal , y Don Agustin Pedro de Menchaca . Y al mismo tiempo se acordó guardar , y cumplir en todas sus partes , sin exceder por ningun caso , titulo , ni motivo el Decreto de igual Junta General de mil setecientos setenta y ocho , que trata de los derechos , que deben llevar los Alguaciles creados en los Pueblos para sus Fieles , y que de todo se solicite Real Confirmacion.

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR
los Puertos de este Señorio.**

MANIFESTOSE en esta Junta el Memorial siguiente .

M.